

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

VER PROVIDENCIAS

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2019-00067-00	EJECUTIVO.	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A	ANDRES FELIPE CALVO y OTRO	PONE EN CONOCIMEINTO RESPUESTAS ORIP- INFORMA HORARIO ATENCIÓN PARA DESGLOSE	09/12/2021	MEDIDAS
2	2019-00259-00	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOHN J. SOLARTE	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN	09/12/2021	PRINCIPAL
3	2020-00031-00	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEFFERSON JESÚS GARAY PEREIRA.	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO	09/12/2021	PRINCIPAL

4	2020-00067-00	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	ORDENA EMPLAZAMIENTO	09/12/2021	PRINCIPAL
5	2020-00190-00	EJECUTIVO.	FONDO NACIONAL AHORRO	BENILDA AMPARO RUALES M	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP	09/12/2021	MEDIDAS
6	2020-00190-00	EJECUTIVO.	FONDO NACIONAL AHORRO	BENILDA AMPARO RUALES M	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO	09/12/2021	PRINCIPAL
7	2021-00167-00	EJECUTIVO	PAOLA A. ALARCON	EDILSON I. BANAVIDES	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA IMTRAM	09/12/2021	MEDIDAS
8	2013-00090-00	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A.	ARLINTON L. MEDINA	ORDENA REMITIR OFICIO ACLARATORIO	09/12/2021	MEDIDAS
9	2015-00191-00	EJECUTIVO	ANDRÉS YAMID MEZA ROJAS	SANDRA MILENA GALINDEZ SÁNCHEZ	PONE EN CONOCIMEINTO RESPUESTA BANCO	09/12/2021	MEDIDAS
10	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA	GUILLERMO DE LEON GONZALEZ	RECONOCE PERSONERÍA	09/12/2021	PRINCIPAL

11	2018-00060-00	EJECUTIVO	RICARDO SEGUNDO CORDOBA	JOSE MANUEL BURBANO SANTADER	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS ORIP	09/12/2021	MEDIDAS
----	---------------	-----------	-------------------------------	------------------------------------	--	------------	---------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS-. SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1473

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al requerimiento realizado en oficio No. 0120 del 24 de marzo de 2021 por parte de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá; en el sentido de que se le indique el número de la placa del vehículo que se pide desembargar, se RESUELVE:

Por secretaría emítase nuevo dirigido a Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, indicando que el vehículo sobre el cual se ordena el levantamiento de la medida es el identificado con placa RCT855. Remítasele al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

Requerir a la secretaría para que en lo sucesivo en los oficios se identifiquen los bienes respecto de los cuales se decretan o levantan medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 07 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d9251f2695675fcb3ac867bd47036951dfa5839e6f16b4a2d148603bd529a**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1477

Puerto Asís, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

1. PONER en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta UOEC-2015-17198, mediante la cual el Banco Agrario de Colombia informa que, verificada la base de datos de clientes, la demandada sí posee vínculos con la entidad, por lo que procedieron a materializar la orden de embargo, sin que se haya generado ningún título judicial, y la allegada por Bancolombia, en la que informa que no fue posible aplicar la medida por cuanto la demandada no posee ningún vínculo con su dependencia.
2. Por secretaría impártase el trámite respectivo en el cuaderno principal, con relación a la liquidación del crédito allegada el pasado 10 de noviembre.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ad2873b8bedd2f085d32f7da4131be768b9e4cce56f34759b3007b3b6b037**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1471

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al memorial poder otorgado por el demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020; se reconoce personería a la abogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.647.350 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.876 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante Abelardo Jaramillo correa, en los términos del poder conferido.

Por secretaría dispóngase el trámite respectivo con relación a la liquidación del crédito allegada por la mencionada profesional del derecho, obrante en el item 10 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27b411b8966f0d6327cde92e982fd7fd0fef70b75b4f6e319eca863226cbee**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1468

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio 0391, se recibió y radicó el 06 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 1326, respecto de la matricula inmobiliaria 442-56239, y presenta nota devolutiva con el turno 2021-442-6-4417; por tanto se cita al interesado a que se notifique en la ORIP Puerto Asís presentando el documento de identificación, en caso de no poder asistir personalmente puede autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 24, 25 de ley 1579/12, en horario laboral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís, es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 pm a 4 p.m. de lunes a viernes en días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29601a5d3631ca7d512303fa6ce22eda8ec0aa0367d1d15ecb9603a8629767b3**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A contra ANDRES FELIPE CALVO y OTRO.

RAD. 2019-00067-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1469

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintionos.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 01 de septiembre del 2021, bajo el consecutivo 1308 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-4309, generando dicho trámite un pago de mayor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Igualmente, PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida posteriormente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio 0380, se recibió y radicó el 01 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 1308, respecto de la matricula inmobiliaria 442-2387, presenta nota devolutiva con el turno 2021-442-6-4309; por tanto se cita al interesado a que se notifique en la ORIP Puerto Asís presentando el documento de identificación, y que en caso de no poder asistir personalmente puede autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 24, 25 de ley 1579/12. En horario laboral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís, es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 pm a 4 p.m. de lunes a viernes en días hábiles.

En cuanto a la solicitud de desglose que formula el abogado MAURICIO NAVARRO, indíquesele que el mismo fue ordenado mediante auto del 12 de agosto de 2021,

EJECUTIVO. KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A contra ANDRES FELIPE CALVO y OTRO.

RAD. 2019-00067-00

mediante el cual se decretó el desistimiento tácito. Así las cosas, para la entrega de la documentación respectiva deberá acercarse a las instalaciones del despacho de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 4: 00 p.m., o solicitar información mediante atención virtual de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 12 p.m. en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/contactenos> . No obstante, la entrega de los documentos no podrá hacerse si no presenta en debida forma el poder que le confiere la demandante, atendiendo que el que presentó previamente, no cumple con los requisitos legales exigidos, conforme se le indicó en providencia anterior.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75acb0cfe80fd5a208038a7cd274c1bc2253bf7540bb97096289e368f0e246**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1474

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 10 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$15.000.000,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306100014932, más los intereses corrientes desde el día 25 de agosto de 2018 al 25 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 26 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación personal de la providencia al demandado, pero, pese a adelantarse las diligencias pertinentes, no fue posible su ubicación, motivo por el cual se solicitó por el apoderado de la parte demandante el emplazamiento, siendo decretado con providencia del 17 de febrero del 2020 y publicado en la emisora FRONTERAS el 25 de agosto de ese mismo año, por lo que se procedió a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a cuyo término se emitió el auto de fecha 06 de mayo de 2021 en el que se designa como curador ad Litem del demandado, al abogado JULIAN STIVEN PINZA MEZA, quien aceptó el nombramiento y una vez notificado del auto de mandamiento de pago mediante mensaje de datos remitido el día 21 de junio de 2021 a las 2:35 p.m.¹, guardó silencio, siendo procedente emitir decisión de fondo, al no haberse propuesto excepciones o nulidades por parte del defensor de oficio designado al demandado.

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en

¹ ítem 10 cuaderno principal

primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 10 de diciembre del 2019.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52751ed45038c8bf5be94a32527760e3228752adcd8bd2ddb610fbef4765de68**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1478

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término concedido en auto del 13 de octubre de 2021, sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFFERSON JESÚS GARAY PEREIRA, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Quinto: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Sexto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d64a2f0d66a8ab297f79b9a90cbc8648823930d9829edc9f31711e359691ee**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1479

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte ejecutante allega constancia de las diligencias realizadas por su parte para efectos de convocar a la parte demanda a la litis; adjuntando al plenario los resultados de su búsqueda en páginas de acceso público en internet y redes sociales, sin que pudiera contactar a la demandado, acorde a lo requerido en auto del 11 de noviembre de 2021, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora ALBA NURY ROSILLO PIDACHE, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe247db71db5f3db18551bef1a80cb902c0a947808ca53b9ec0a652f6b15b2c**
Documento generado en 09/12/2021 05:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1470

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 06 de septiembre del 2021, bajo el consecutivo 1305 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-4305, generando dicho trámite un pago de mayor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Igualmente, PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio 0348, se recibió y radicó el 01 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 1305 respecto de la matrícula inmobiliaria 442-69880 y presenta nota devolutiva con el turno 2021-442-6-4305; por tanto se cita al interesado a que se notifique en la Orip Puerto Asís presentando el documento de identificación, en caso de no poder asistir personalmente puede autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 24, 25 de ley 1579/12, en horario laboral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís, es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 pm a 4 p.m. de lunes a viernes en días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e823e6be1aed194326a37239d6e51ffdae752eae2e18f96b31420fcc0623fefb**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1489

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2021, o si se ha incurrido nuevamente en mora y desea continuar el trámite del asunto, culmine el trámite de notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **75c1d51a3dfb2e90625b605eef845cee5baa21568e8609e72184a2ad2fa042e8**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1476

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio IMTRAM-0611-2021 del 01 de septiembre del 2021, en el que se presentan por parte del Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, las aclaraciones solicitadas por el despacho en auto anterior, y reitera que la medida cautelar se ha registrado respecto del vehículo de placas DYF23F de propiedad del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado el 10 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b9e07e30247da1c776bf7ef5d6ccd3ad60eea42c03b339ccb837d38f9e035**

Documento generado en 09/12/2021 05:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>